

PROCESO		GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN		
 AGENCIA LOGÍSTICA FUERZAS MILITARES <small>La unión de nuestras Fuerzas</small>	TITULO	Código: CT-FO-31	 <small>Departamento de la Defensa</small>	
	ANEXO DEL CONTRATO O MODIFICATORIO	Versión No. 02		Página 1 de 20
		Fecha		22

CONTRATO DE SUMINISTRO

Número de Contrato	01-	Fecha de contrato
Entidad contratante	AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES , establecimiento público del orden nacional adscrito al Ministerio de Defensa Nacional.	
NIT	899.999.162-4	
Contratista	BIG PASS S.A.S. NIT 800.112.214-2 Apoderado del Representante Legal: OSCAR MAURICIO ZAPATA NEIRA CC. No. 1.071.163.706 La Calera Correo Electrónico: licitaciones-co@edenred.com Dirección: Calle 72 # 10-07 Teléfono: 3105841362	
Objeto contractual	SUMINISTRO DE BONOS-TARJETAS INTERCAMBIABLES DE CAFETERÍA PARA SUPLIR LAS NECESIDADES DE ACTIVIDADES OPERATIVAS Y ADMINISTRATIVAS DEL DEPARTAMENTO DE BUCEO Y SALVAMENTO	
Valor	CIENTO CINCUENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$156.000.000,00) , incluyendo IVA, y demás impuestos a que haya lugar, para la adquisición de bonos, de conformidad a la oferta económica presentada.	
Plazo de ejecución	El plazo de ejecución del contrato será hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2024.	

Entre los suscritos: Contadora Pública **SANDRA PATRICIA BOLAÑOS RODRÍGUEZ**, mayor de edad, vecina de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 52.366.993 expedida en Bogotá, en su calidad de Secretaría General Encargada de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares, establecimiento público del orden nacional adscrito al Ministerio de Defensa Nacional, nombrada mediante Resolución No. 1666 del 24 de Octubre de 2023, debidamente facultada para celebrar contratos, de una parte, quien en adelante se denominará **AGENCIA LOGÍSTICA**, y por la otra el señor **OSCAR MAURICIO ZAPATA NEIRA**, también mayor de edad, identificao con la cédula de ciudadanía No. 1.071.163.706 expedida en La Calera, obrando como Representante Legal de la firma **BIG PASS S.A.S.**, con Nit No. 800.112.214-2, con Matrícula No. 00679920 del 26 de enero de 1996, renovada el 28 de marzo de 2023, quien en lo sucesivo se denominará el **CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato, previas las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIONES

1. Que, se elaboró el estudio y documentos previos, dando cumplimiento a la normatividad legal vigente.
2. Que, al momento de la apertura del proceso de selección, se contó con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 10924 del 1 de febrero de 2024, el cual respalda el presente contrato.
3. Que, la Secretaria General Encargada de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares, cuenta con plenas facultades para celebrar el presente contrato, en especial las contenidas en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, Resolución No. 176 del 19 de febrero de 2019, modificado parcialmente por la Resolución 246 del 4 de marzo de 2019 y demás normas concordantes.
4. Que, la Secretaria General Encargada de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares, dio apertura al proceso de Selección Abreviada Menor Cuantía No. 002-033 de 2024, mediante Resolución No. 284 del 13 de marzo de 2024, publicada a través de la plataforma SECOP II, cuyo objeto es contratar la **"SUMINISTRO DE BONOS-TARJETAS INTERCAMBIABLES DE CAFETERÍA PARA SUPLIR LAS NECESIDADES DE ACTIVIDADES OPERATIVAS Y ADMINISTRATIVAS DEL DEPARTAMENTO DE BUCEO Y SALVAMENTO"**.
5. Que, de acuerdo al Cronograma del proceso establecido, presentaron oferta las siguientes firmas: PLUXEE COLOMBIA S.A.S. y BIG PASS S.A.S.
6. Que, mediante Resolución No. 363 del 10 de abril de 2024, se adjudicó el proceso de Selección Abreviada Menor Cuantía No. 002-033-2024, a la firma **BIG PASS S.A.S.**, por haber ocupado el primer orden de elegibilidad.
7. Que, habiéndose dado cumplimiento a todos los trámites y requisitos legales que exige la contratación administrativa, es procedente la celebración del presente contrato, que se registró por las cláusulas que a continuación se enuncian:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO, PLAZO DE EJECUCIÓN Y LUGAR DE EJECUCIÓN:

OBJETO: El presente contrato tiene por objeto contractual el **"SUMINISTRO DE BONOS-TARJETAS INTERCAMBIABLES DE CAFETERÍA PARA SUPLIR LAS NECESIDADES DE ACTIVIDADES OPERATIVAS Y ADMINISTRATIVAS DEL DEPARTAMENTO DE BUCEO Y SALVAMENTO"**.

PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del contrato será hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2024.

LUGAR DE EJECUCIÓN: La entrega de las tarjetas se llevará a cabo en las instalaciones del Departamento de Buceo y Salvamento de la Base Naval Logística No. 1 ARC "Bolívar", ubicada en la Av. San Martín Cra 2 No. 10 - 02, barrio Bocagrande, Cartagena y/o donde se requiera la prestación del servicio, en los sitios de operaciones del mismo. El intercambio de las tarjetas canasta familiar se realizará en establecimientos de comercio afiliados para redención de las tarjetas en la ciudad de Cartagena de Indias (Bolívar), Municipio de Coveñas/Sucre, en la ciudad de Santa Marta, la ciudad de Tumaco Nariño, la ciudad de Buenaventura, Puerto Bolívar Guajira, la ciudad de Bogotá y otros a

nivel nacional que se requieran de acuerdo a la necesidad del Departamento de Buceo y Salvamento BNL01.

CLÁUSULA SEGUNDA - PLAZO DE DURACIÓN DEL CONTRATO: Para todos los efectos legales la duración del contrato es el establecido para la ejecución del contrato. Una vez finalizada la etapa de ejecución del mismo, se dará trámite a la liquidación, de acuerdo a lo establecido en el art. 11 de la Ley 1150 de 2007.

CLÁUSULA TERCERA- VALOR DEL CONTRATO: Para el presente contrato, el valor es hasta por la suma de **CIENTO CINCUENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$156.000.000,00)**, incluido los impuestos a que haya lugar, para la adquisición de bonos, de conformidad a la oferta económica presentada.

CUADRO DE PRECIOS

ITEM	CANTIDAD DE TARJETAS	CANTIDAD	PORCENTAJE DE COMISIÓN (ANTES DE IVA) BIG PASS S.A.S.
1	150 Cantidad máxima de acuerdo a la necesidad y desarrollo operacional del Departamento de Buceo y salvamento BNL01 Desde \$20.000 hasta \$1.500.000	1	1.1%

PARÁGRAFO: El valor aquí contemplado se entiende firme y fijo y por lo tanto, no está sujeto a ninguna clase de reajuste, exceptuando las disposiciones legales. Igualmente, dentro de éste, están incluidos los costos proyectados y la utilidad razonable que el **CONTRATISTA** pretende obtener.

CLÁUSULA CUARTA: SUBORDINACIÓN PRESUPUESTAL: La obligación que contrae la AGENCIA LOGÍSTICA está respaldada con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 10924 del 1 de febrero de 2024 - IDENTIFICACIÓN PRESUPUESTAL: A-05-01-02-006-003 - ALOJAMIENTO, SERVICIOS DE SUINISTROS DE COMIDAS Y BEBIDAS; POR VALOR DE \$156.000.000.00, REC 20, EXPEDIDO POR EL GRUPO PRESUPUESTO DE LA AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES PARA LA VIGENCIA FISCAL DE 2024.

CLÁUSULA QUINTA- IMPUESTOS: El Contratista, se obliga a pagar todos los impuestos, tasas y similares que estén a su cargo y se deriven de la ejecución del presente contrato, de conformidad con la Ley que le sean imputables.

CLÁUSULA SEXTA - FORMA DE PAGO: La Agencia Logística de las Fuerzas Militares cancelará el valor del Contrato, mediante pagos parciales, conforme a los servicios efectivamente expedidos durante la ejecución del contrato, dentro de los treinta (30) días siguientes al acta de recibo a satisfacción del objeto contractual suscrita por el supervisor del contrato y representante legal de

Contrato, previo cumplimiento de los trámites administrativos y financieros a que haya lugar y la radicación de los siguientes documentos:

- 6.1. Acta de recibo a satisfacción en la cual debe dejar constancia del cumplimiento del objeto contractual, firmada por el supervisor del presente contrato y el Contratista, donde constara la conformidad y las condiciones en las que se realiza la prestación de servicio.
- 6.2. Concepto técnico donde se dé constancia del recibo a satisfacción por parte del personal designado por el Jefe del Departamento de Buceo y Salvamento.
- 6.3 Presentar la respectiva factura electrónica De acuerdo con el Decreto 358 del 5 de marzo de 2020 expedido por el Ministerio de Hacienda Y Crédito Público por el cual se reglamentan aspectos en materia tributaria y la Resolución No. 000042 del 5 de mayo de 2020 expedida por La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales–DIAN.
- 6.4. De conformidad con el Decreto 1929 de 2007 por el cual se reglamenta el artículo 616-1 del Estatuto Tributario y demás normas que le adicionen, modifiquen o sustituyan, el Contratista generará y pondrá a disposición de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares las facturas electrónicas junto con la copia de la Resolución de autorización expedida por la DIAN, a través del correo electrónico del Supervisor del Contrato, que será informado con anticipación a la generación de las facturas, notas crédito y/o notas débito, para su respectiva revisión y aceptación o rechazo de la misma. De igual manera el contratista debe cargar cada una de las facturas generadas por el link del proceso en la plataforma transaccional del SECOP II, una vez se realice aceptación por parte del supervisor del contrato.

Esta condición será de obligatorio cumplimiento, de acuerdo a la normatividad tributaria vigente durante el plazo de ejecución

- 6.5. Certificado y planilla de pago a los Sistemas de Seguridad Social Integral (Salud, pensión y Riesgos Profesionales) y aportes parafiscales (Caja de Compensación Familiar, SENA e Instituto Colombiano de Bienestar Familiar) del personal utilizado en el objeto contractual, para lo cual lo harán mediante certificación expedida por el revisor fiscal y/o representante legal, confirmando el cumplimiento de dichos pagos a la fecha de radicación de la Factura.
- 6.5. El contratista deberá entregar copia de la certificación Bancaria no mayor a 30 días, para efectos de giro electrónico, donde contenga:
 - Nombre o Razón Social
 - Número de Nit
 - Entidad Financiera
 - Número de Cuenta
 - Clase de cuenta (Ahorros o Corriente).
- 6.6. Informe de Supervisión (Informe detallado de las acciones, gestiones y servicios prestados).

PARÁGRAFO: Para efectos de giro electrónico, se realizará a la siguiente cuenta bancaria, allegada por el Contratista, la cual contiene los siguientes datos:

- Razón Social : BIG PASS S.A.S.

- Número de Nit : 800.112.214- 2
- Entidad Financiera : BANCO DE BOGOTÁ
- Número de cuenta : 049101520
- Clase de cuenta : AHORROS

NOTA 1: En consideración a la implementación de la facturación electrónica en la Agencia Logística a partir del mes de diciembre de 2021, la factura podrá presentarse con centavos, en cumplimiento de lo señalado en la Resolución No. 042 del 5 de mayo de 2020 emitida por la Dirección General de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales. (Máximo dos (2) decimales). La facturación se debe realizar en pesos colombianos.

NOTA 2: RETENCIONES Y/O CONTRIBUCIONES, la Agencia Logística de Las Fuerzas Militares efectuará sobre cada factura las retenciones que por ley este autorizado a realizar acuerdo régimen tributario del Contratista.

NOTA 3: Para todos los pagos se debe anexar la certificación de pago a los sistemas de seguridad social integral, de conformidad con la normatividad vigente y certificación y constancia de cumplimiento de las obligaciones laborales con el personal utilizado en la ejecución del objeto contractual. **El Contratista debe dar pleno cumplimiento al “Manual del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo para contratistas, subcontratistas y proveedores” de la ALFM.**

NOTA 4: La AGENCIA LOGÍSTICA no se responsabilizará por la demora en el pago al CONTRATISTA, cuando ello fuere provocado por encontrarse incompleta la documentación que sirva de soporte para el trámite o no se ajuste a los requisitos establecidos en el artículo 617 del Estatuto Tributario.

NOTA 5: El CONTRATISTA, no podrá realizar cesiones económicas (endosos) sin previa autorización del Ordenador del Gasto y Director General de la ALFM.

NOTA 6: El CONTRATISTA debe cargar la factura por el link del proceso en la plataforma transaccional del SECOP II.

CLÁUSULA SÉPTIMA– RIESGOS ASUMIDOS POR EL CONTRATISTA:

- 7.1. La falta de otorgamiento por parte del proponente seleccionado, de la garantía de cumplimiento exigida por la Entidad para amparar el incumplimiento de las obligaciones del contrato.
- 7.2. Incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del contrato, así como incumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el Incumplimiento es imputable al Contratista.

Además, comprenderá siempre el pago del valor de las multas y de la Cláusula Penal Pecuniaria que se pacten en el contrato garantizado.

- 7.3. Calidad de los bienes suministrados, con ocasión de: (i) la mala calidad o deficiencias técnicas del producto suministrado por el Contratista, de acuerdo con las especificaciones técnicas establecidas en el contrato o (ii) por el incumplimiento de los parámetros, legislación sanitaria aplicable, normas técnicas establecidas para el respectivo bien.

8	7	6	5
Específico	ESPECÍFICO	Específico	Específico
Interno	EXTERNO	Externo	Externo
Ejecución	EJECUCION	Ejecución	Ejecución
Operacional	OPERACIONAL	Económico	Operacional
Intercambio Indebido de productos con la tarjeta.	Plazo insuficiente	Aumento en el precio de los elementos.	Incumpliendo en los plazos de ejecución del contrato
Obstruye la ejecución del en debida forma del objeto contractual	Incumplimiento en el plazo de ejecución del contrato	Aumento en el precio de los elementos	Incumplimiento del acuerdo realizado por la no ejecución de la
2	2	4	2
3	1	3	4
5	3	7	6
Medio	Bajo	Alto	Alto
Contratista	Contratista	Contratista	Contratista
Suscribir un acta de entrega de tarjetas con especificaciones de productos que se pueden adquirir	Prórroga del contrato	Obligación del Proveedor de mantener el precio reservado hasta la medianoche del día de	Se realizará Acta de reunión con el contratista conminando al cumplimiento de obligaciones -
2	2	3	2
2	1	2	2
4	3	5	4
Bajo	Bajo	Medio	Alto
SI	SI	No	SI
Entidad Estatal	Supervisor	Contratista	Supervisor
Inicio del contrato	Al momento de la suscripción del contrato	En el momento de solicitud de tarjetas	
Terminación del contrato	Fecha final de ejecución del contrato	Una vez sea expedida la Supervisión a los precios	
Suscribir un acta de entrega de tarjetas con especificaciones de productos que se pueden adquirir	Verificación e informe del supervisor		
Mensual	mensual	Permanente	Mensual

CLÁUSULA OCTAVA – MECANISMOS DE COBERTURA: Dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de perfeccionamiento del presente contrato, el **CONTRATISTA** debe constituir una garantía a favor de la **AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES**, de acuerdo a los artículos 2.2.1.2.3.1.7 del Decreto No. 1082 de 2015, Garantía de Cumplimiento, subirla en el SECOP II, y enviarla para aprobación por parte de la **AGENCIA LOGÍSTICA**, garantizando el cumplimiento del objeto contractual y los amparos establecidos en la sección 2 “condiciones”- garantías del contrato electrónico.

8.1 SUFICIENCIA DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO: Para garantizar las obligaciones que se contraen, el pago de multas y demás sanciones si se llegasen a imponer, por una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, el cual tendrá

vigencia igual a la ejecución del contrato y de las prórrogas a las que hubiere lugar y cuatro (4) meses más.

La póliza de cumplimiento del contrato, conforme a lo señalado por el Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.2.3.1.7. Numeral 3, cubre a la Entidad Estatal de los perjuicios derivados de:

"3.1. El incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista;

3.2. El cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista;

3.3. Los daños imputables al contratista por entregas parciales de la obra, cuando el contrato no prevé entregas parciales;(CUANDO APLIQUE), y

3.4. El pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria"

8.2 SUFICIENCIA DE LA GARANTÍA DE CALIDAD DEL SERVICIO: Por una suma equivalente al treinta por ciento (30%) del valor del contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y un (1) mes más, contados a partir de la fecha de perfeccionamiento del contrato o sus modificaciones

8.3 SUFICIENCIA DE LA GARANTÍA DE CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES SUMINISTRADOS: Por una suma equivalente al treinta por ciento (30%) del valor del contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y doce (12) meses más, contados a partir de la fecha de entrega, evidenciada en el acta de recibo a satisfacción por parte de la entidad. En todo caso el contratista deberá responder por la garantía legal.

En todo caso el Contratista deberá responder por la garantía mínima presunta y por vicios ocultos.

PARÁGRAFO 1: En la garantía debe constar expresamente que se ampara el cumplimiento del contrato, el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria y las vigencias de cada amparo establecidas en el Pliego de Condiciones.

EL CONTRATISTA, se obliga para con la AGENCIA LOGÍSTICA a mantener vigente la garantía del contrato y restablecer los valores amparados, cuando éstos se hayan visto reducidos por razón de los siniestros presentados por la AGENCIA LOGÍSTICA, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del acto que deje en firme la sanción correspondiente.

PARÁGRAFO 2: RESTABLECIMIENTO O AMPLIACIÓN DE LA GARANTÍA: De acuerdo a lo establecido en el Decreto 1082 de 2015 – Artículo 2.2.1.2.3.1.18: Cuando con ocasión de las reclamaciones efectuadas por la Entidad Estatal, el valor de la garantía se reduce, el CONTRATISTA debe restablecer el valor inicial de la garantía.

Cuando el contrato es modificado para incrementar su valor o prorrogar su plazo, el CONTRATISTA debe ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia, según el caso, además debe prever el mecanismo que proceda para restablecer la garantía, cuando el CONTRATISTA incumpla su obligación de obtenerla, ampliarla o adicionarla.

CLÁUSULA NOVENA – INDEMNIDAD: El CONTRATISTA, se compromete y acuerda en forma irrevocable mantener libre a la AGENCIA LOGÍSTICA de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes realizadas durante la ejecución del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA – OBLIGACIONES DE LAS PARTES CONTRATANTES:

10.1 DEL CONTRATISTA

10.1.1. OBLIGACIONES GENERALES:

- 10.1.1.1. Ejecutar el objeto contractual y cada una de las obligaciones con sus propios recursos tecnológicos y servicios profesionales, proveyendo a su costo todos los bienes, elementos necesarios y suficientes para el cumplimiento del presente contrato, cumpliendo cabalmente con las condiciones, especificaciones y modalidades previstas para la ejecución del Contrato.
- 10.1.1.2. El Contratista se compromete a entregar los bienes requeridos con la mayor diligencia y cuidado, nuevos y en perfectas condiciones de presentación, calidad, embalaje y uso de conformidad con el señalamiento de las especificaciones técnicas de obligatorio cumplimiento.
- 10.1.1.3. El Contratista debe asumir los gastos y riesgos que implica el desarrollo del contrato bajo su propia responsabilidad.
- 10.1.1.4. El Contratista debe cumplir con las exigencias del supervisor de acuerdo con las funciones que le corresponden.
- 10.1.1.5. El Contratista debe obrar con lealtad y buena fe, evitando dilaciones y trabas.
- 10.1.1.6. Constituir la garantía de cumplimiento en un plazo no mayor a dos (2) días hábiles siguientes a la fecha del perfeccionamiento del presente contrato.
- 10.1.1.7. El Contratista se obliga para con la Agencia Logística a mantener vigente la Garantía del Contrato y reestablecer los valores y las vigencias amparadas, cuando estos se hayan visto adicionados, reducidos o modificados por tal razón deberán ser presentadas dentro de los términos establecidos por la Entidad.
- 10.1.1.8. El Contratista debe suscribir el acta de recibo a satisfacción del objeto contractual y el acta de Liquidación del Contrato.
- 10.1.1.9. El Contratista debe presentar las facturas una vez se entregue el bien, con la fecha de radicación de las mismas, cumpliendo con los requisitos legales y los establecidos por la Entidad.
- 10.1.1.10. El Contratista debe informar oportunamente al supervisor del contrato cualquier novedad que se presente en el curso de la ejecución del mismo.
- 10.1.1.11. El Contratista debe cumplir con el plazo de entrega pactado a la firma del contrato. Asumir los costos y seguros de los bienes objeto del presente contrato.
- 10.1.1.12. Cumplir con las especificaciones técnicas y cantidades solicitadas para el desarrollo del contrato.

- 10.1.1.13. Reportar cualquier hecho o circunstancia de fuerza mayor que impida o dificulte la ejecución del contrato al supervisor.
- 10.1.1.14. Facilitar las funciones del supervisor y permitir su acceso a todos los documentos relacionados con la ejecución del objeto del presente contrato.
- 10.1.1.15. El CONTRATISTA no podrá realizar cesiones económicas (endosos) sin previa autorización del ordenador del gasto.
- 10.1.1.16. Responder en los plazos que la AGENCIA LOGISTICA establezca en cada caso, los requerimientos de aclaración o de información que le soliciten.
- 10.1.1.17. Realizar el Cargue de la(s) factura(s) por el link del proceso en la plataforma transaccional del SECOP II.
- 10.1.1.18. Proveer a su costo todo lo requerido para el cumplimiento del presente contrato.
- 10.1.1.19. Atender los requerimientos que efectúe el supervisor del contrato.
- 10.1.1.20. En el evento que se presente una inconformidad con uno de los bienes objeto del contrato se deberá subsanar dentro de los cinco (05) días siguientes a la comunicación por escrito que el supervisor le curse, lo cual no implicara un costo adicional al establecido en el contrato.
- 10.1.1.21. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho. Cuando se presenten tales peticiones o amenazas los contratistas deberán informar inmediatamente de su ocurrencia a la entidad contratante y a las demás autoridades competentes para que ellas adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios. El incumplimiento de esta obligación y la celebración de pactos o acuerdos prohibidos dará lugar a la caducidad del contrato Art. 5 numeral 5 Ley 80 de 1993.
- 10.1.1.22. Responder por los pagos de impuestos, tasas o contribuciones que se causen con ocasión de la celebración, ejecución y liquidación del contrato.
- 10.1.1.23. Garantizar la oportuna, eficaz y eficiente prestación del objeto del contratado y responder por su calidad, sin perjuicio de la respectiva garantía.
- 10.1.1.24. Garantizar la entrega de los elementos dentro de los plazos establecidos en el pliego de condiciones.
- 10.1.1.25. La Entidad se reserva el derecho de recibir o rechazar los bienes objeto del presente proceso de selección que no cumplan con las especificaciones establecidas en la propuesta realizada por el proponente y las pactadas en el contrato que se derive del presente proceso de selección.
- 10.1.1.26. Asistir a reuniones que sean convocadas por el supervisor del contrato, para coordinar actividades y verificar el estado del mismo, las cuales podrán ser virtual y/o presencial de acuerdo a la solicitud de la entidad.

- 10.1.1.27. Reportar al supervisor del contrato, de manera inmediata, cualquier novedad o anomalía que afecte la ejecución del mismo.
- 10.1.1.28. Responder ante las autoridades competentes por los actos u omisiones que, en desarrollo del contrato, cuando en ellos se cause perjuicios a la Entidad o a terceros en los términos del Artículo 52 de la Ley 80 de 1993.
- 10.1.1.29. Cumplir con las demás instrucciones que le sean impartidas por el supervisor del contrato, que se deriven de la ley o reglamento o tengan relación con la naturaleza del contrato
- 10.1.2. **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:**
- 10.1.2.1. Atender de forma inmediata cualquier cambio que se presente en la prestación de los bienes, por lo cual realizara las gestiones necesarias para efectuar dichos cambios, los cuales son específicamente de fecha de entrega, lugar de entrega, dentro de los plazos requeridos por el Departamento de Buceo y Salvamento BNL01
- 10.1.2.2. Responder en los plazos que la AGENCIA LOGISTICA establezca en cada caso los requerimientos de aclaración o de información que le formulen.
- 10.1.2.3. Cumplir con las especificaciones técnicas descrita del proceso.
- 10.1.2.4. Ejecutar el objeto contractual y cada una de las obligaciones con sus propios recursos tecnológicos y servicios profesionales, proveendo a su costo todos los bienes, elementos necesarios y suficientes para el cumplimiento del presente contrato, cumpliendo cabalmente con las condiciones, especificaciones y modalidades previstas para la ejecución del Contrato.
- 10.1.2.5. El contratista se compromete a entregar los bienes requeridos con la mayor diligencia y cuidado, nuevos y en perfectas condiciones de presentación, calidad, embalaje y uso de conformidad con el señalamiento de las especificaciones técnicas de obligatorio cumplimiento.
- 10.1.2.6. El contratista debe asumir los gastos y riesgos que implica el desarrollo del contrato bajo su propia responsabilidad.
- 10.1.2.7. El contratista debe cumplir con las exigencias del supervisor de acuerdo con las funciones que le corresponden.
- 10.1.2.8. El contratista debe obrar con lealtad y buena fe, evitando dilaciones y trabas.
- 10.1.2.9. El contratista debe entregar las tarjetas canasta familiar con una vigencia mínima de un (1) año.
- 10.1.2.10. El contratista debe entregar las tarjetas canasta familiar canjeable – intercambiable objeto del contrato, de acuerdo con las especificaciones técnicas, en las cantidades y según el valor estipulado por la Entidad.

10.3 DE LA AGENCIA LOGÍSTICA

- 10.3.1 Aprobar la garantía de cumplimiento del presente contrato en el SECOP II y cargar el auto de aprobación.
- 10.3.2 Mantener la interlocución permanente y directa con el CONTRATISTA por intermedio del Supervisor.
- 10.3.3 Pagar el valor del presente contrato, en los términos y condiciones establecidos en la cláusula sexta del presente contrato.
- 10.3.4 Firmar las actas de recibo a satisfacción y de liquidación del presente el contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA- RESPONSABILIDAD: El **CONTRATISTA**, será responsable ante las autoridades de los actos que desarrolle en el ejercicio de las actividades del presente contrato cuando con ellos cause perjuicio a la administración o a terceros. Igualmente será responsable en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - CESIONES Y SUBCONTRATOS: El **CONTRATISTA** no podrá ceder el presente contrato a persona alguna natural o jurídica, sin la previa y expresa autorización escrita de la AGENCIA LOGÍSTICA pudiendo ésta reservarse las razones que tenga para negar dicha autorización, careciendo en absoluto de validez todo traspaso que se hiciere sin el lleno de este requisito, siendo además causal de terminación del mismo.

La celebración de subcontratos no exonerará al CONTRATISTA de las responsabilidades que asume en virtud del presente contrato, la AGENCIA LOGÍSTICA no adquirirá relación alguna con estos.

Las condiciones generales de la garantía de cumplimiento deben señalar que en el evento en que por incumplimiento del CONTRATISTA garantizado el asegurador resolviera continuar, como cesionario, con la ejecución del contrato y la AGENCIA LOGÍSTICA estuviese de acuerdo con ello, el CONTRATISTA aceptará desde el momento de la contratación de la póliza la cesión del contrato a favor del asegurador.

En este caso el asegurador cesionario debe constituir una nueva garantía para amparar el cumplimiento de las obligaciones que ha asumido por virtud de la cesión.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA – SUPERVISIÓN: En aplicación de los art. 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción), y con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de los actos de corrupción y tutelar la transparencia de la actividad contractual, el control, vigilancia y supervisión, estará a cargo un funcionario de la Dirección de Otros Abastecimientos y Servicios y cada uno de los profesionales designados en la sección 6 “Información Presupuestal”-asignaciones para el seguimiento del contrato electrónico, y por conducto de éste, se tramitarán todas las cuestiones relativas al desarrollo del presente contrato y sus funciones serán las previstas en la normatividad legal y manual de contratación vigentes.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA – LIMITACIÓN DEL SUPERVISOR: El supervisor no está facultado, en ningún momento, para adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstos en el presente contrato, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por las partes contratantes, mediante la suscripción de modificación al contrato principal.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA – RESPONSABILIDAD DEL SUPERVISOR: Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de los actos de corrupción y tutelar la transparencia de la actividad contractual, la AGENCIA LOGÍSTICA, está obligada a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contractual a través de la Supervisión, artículo 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción).

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA – CONFIDENCIALIDAD: El CONTRATISTA y el supervisor se obligan a no divulgar ningún tipo de información de cualquier naturaleza a terceras personas, en relación con el objeto contractual, ni de lugares que llegaren a conocer por ser considerados de seguridad nacional, a menos que dicha información sea requerida por autoridad competente.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: Con la firma del presente contrato el CONTRATISTA declara bajo la gravedad de juramento que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 del 12 de julio de 2011 (Estatuto Anticorrupción) y demás normas concordantes y que si llegare a sobrevenir alguna actuara conforme a lo dispuesto en las normas legales.

PARÁGRAFO: El CONTRATISTA, responderá por haber ocultado inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones o por haber suministrado información falsa.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA – EXCLUSIÓN RELACIÓN LABORAL: Este contrato por su naturaleza, no constituye vínculo laboral, ni subordinación, ni genera prestaciones sociales entre la AGENCIA LOGÍSTICA y el CONTRATISTA, ni entre la AGENCIA LOGÍSTICA y las personas naturales o jurídicas con las que el CONTRATISTA cuente para la ejecución del objeto contractual.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - SANCIONES: Con fundamento en el principio de la autonomía de la voluntad, las partes pactan las siguientes multas:

19.1. MULTAS: En caso de retardo o incumplimiento parcial o total de alguna de las obligaciones derivadas del presente contrato por causas imputables al CONTRATISTA, salvo circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito conforme a las definiciones del artículo 1° de la Ley 95 de 1890, la AGENCIA LOGÍSTICA podrá imponer al CONTRATISTA multas cuyo valor se liquidará con base en el uno por ciento (1%) del valor del objeto contractual, por cada día de incumplimiento y hasta por treinta (30) días hábiles.

19.2 MULTAS POR INCUMPLIMIENTO AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES: En caso de mora o incumplimiento de las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social y Parafiscales, la AGENCIA LOGÍSTICA podrá imponer al CONTRATISTA multas, cuyo valor se liquidará con base en un cero punto dos por ciento (0.2%) del valor del presente contrato, por cada día de retardo en la presentación de la certificación y soportes que evidencie el cumplimiento de la presente obligación y hasta su cumplimiento.

Estas sanciones se reportarán a la Cámara de Comercio competente de conformidad con lo previsto en la normatividad vigente.

La parte resolutive de los actos administrativos ejecutoriados que declaren la caducidad, impongan multas, sanciones o declaren el incumplimiento, se publicarán en el SECOP y se comunicarán a la Cámara de Comercio en que se encuentre inscrito el CONTRATISTA. También se comunicarán a la Procuraduría General de la Nación.

El pago o deducción de las multas no exonerará al CONTRATISTA del cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato.

En caso de incumplimiento reiterado de las obligaciones por los cuales ya hubiese sido sancionado con multa el contratista, la Agencia Logística estará facultada para tomar las medidas que considere adecuadas y proporcionales para conminar el cumplimiento del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA – CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: Con fundamento en el principio de la autonomía de la voluntad, las partes pactan la exigibilidad de la cláusula penal pecuniaria en caso de mora, declaratoria de incumplimiento parcial, total o caducidad de las obligaciones derivadas del presente contrato, evento en el cual el CONTRATISTA pagará a la AGENCIA LOGÍSTICA, a título de pena pecuniaria y no de indemnización, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del mismo.

En caso que el retardo se presente sobre una parte de la obligación principal, el porcentaje pactado a título de cláusula penal pecuniaria se aplicará sobre el valor del contrato pendiente por ejecutar, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1596 del Código Civil.

PARÁGRAFO: El **CONTRATISTA** renuncia con su firma a la constitución en mora a que se refiere el artículo 1594 del Código Civil.

No obstante, la **AGENCIA LOGÍSTICA** se reserva el derecho de cobrar los perjuicios por encima del monto de lo aquí pactado, siempre que los mismos se acrediten.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - PAGO MULTAS Y CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: Una vez notificada la resolución por medio de la cual se impone alguna de las sanciones antes descritas, el **CONTRATISTA** dispondrá de quince (15) días hábiles siguientes para proceder de manera voluntaria a su pago, en caso de no efectuarse, el **CONTRATISTA** autoriza a la AGENCIA LOGÍSTICA a descontarle de las sumas que le adeuden. De no existir tales saldos a su favor o de no resultar suficientes para cubrir la totalidad del valor de la sanción, la AGENCIA LOGÍSTICA podrá obtener el pago de la multa y de la cláusula penal pecuniaria mediante reclamación ante la compañía de seguros, dentro del amparo de cumplimiento otorgado con la garantía, si esto último no fuere posible, se cobrará por vía ejecutiva.

PARÁGRAFO: Las multas y la cláusula penal pecuniaria no serán reintegrables aún en el supuesto que el **CONTRATISTA** dé cumplimiento posterior a la obligación incumplida.

Lo anterior, con fundamento en el principio de autonomía de la voluntad de las partes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - PROCEDIMIENTO DEBIDO PROCESO PARA IMPOSICIÓN DE MULTAS Y SANCIONES: La declaración e imposición de multas y exigencias de la cláusula Penal Pecuniaria se harán cumpliendo el procedimiento establecido en la Ley 1150 de 2007 artículo 17, artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y demás normatividad vigente.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - CADUCIDAD ADMINISTRATIVA: Si se presenta algún hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**, que afecte grave y directamente la ejecución del presente contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, la AGENCIA LOGÍSTICA por medio de acto administrativo debidamente motivado podrá decretar la caducidad y ordenar la liquidación en el estado en que se encuentre, todo de conformidad con el artículo 18 de la Ley 80 de 1993.

Ejecutoriada la resolución de caducidad, el presente contrato quedará definitivamente terminado y el CONTRATISTA no tendrá derecho a reclamar indemnización alguna.

La AGENCIA LOGÍSTICA, hará efectiva la garantía pactada en el mismo, así como el valor de la penal pecuniaria y procederá a su liquidación. Para efectos de esta liquidación, el CONTRATISTA devolverá a la AGENCIA LOGÍSTICA los dineros que hubiere recibido por concepto de este contrato, previa deducción de los servicios prestados por aquel y recibidos a satisfacción por la AGENCIA LOGÍSTICA conforme a la cláusula primera del presente contrato. En el acta de liquidación se determinarán las obligaciones a cargo de las partes, teniendo en cuenta el valor de las sanciones por aplicar o las indemnizaciones a cargo del CONTRATISTA, si a esto hubiere lugar y la fecha de pago.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES: Las partes contratantes incorporan en este contrato los principios de interpretación, modificación y terminación unilaterales y caducidad administrativa previstos en los artículos 15, 16, 17 y 18 respectivamente de la Ley 80 de 1993; la AGENCIA LOGÍSTICA podrá hacer uso de las facultades excepcionales allí previstas.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA – FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO: Las partes no serán responsables ni se considera que han incurrido en incumplimiento de sus obligaciones recíprocamente adquiridas, si se presentaren durante su ejecución del contrato, circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, de conformidad con las definiciones del artículo 1° de la Ley 95 de 1890 y lo establecido para el efecto por la ley civil. El CONTRATISTA se obliga a notificar por escrito a la AGENCIA LOGÍSTICA las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito acompañando la exposición de los motivos correspondientes la cual se presentará dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia de las posibles causas de la demora cuando esto sea posible.

Así mismo, el CONTRATISTA acompañará a la mencionada notificación todos los documentos soporte, debidamente aceptados por el Supervisor, que acrediten o justifiquen la demora ocasionada por la fuerza mayor o el caso fortuito, manifestando el tiempo dentro del cual cumplirá su obligación. En caso de persistencia de la causal o causales de fuerza mayor o caso fortuito, el CONTRATISTA informará por escrito a la AGENCIA LOGÍSTICA, dicha circunstancia o circunstancias cada quince (15) días hábiles siguientes hasta por un término máximo de sesenta (60) días hábiles; vencidos los cuales la AGENCIA LOGÍSTICA podrá dar por terminado el presente contrato de forma unilateral por medio de un acto administrativo de terminación, el cual será notificado al CONTRATISTA sin que haya lugar a sanción alguna para éste.

Cuando las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas no excedieren de sesenta (60) hábiles días, se levantará un acta suscrita por las partes contratantes con el fin de suspender los términos de éste contrato y desaparecida la causal de fuerza mayor o caso fortuito se reiniciará la ejecución del mismo, mediante acta suscrita entre las partes. Evento en el cual el CONTRATISTA se obliga a prorrogar igualmente la vigencia de la garantía que ampara el objeto contractual.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA – SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Conforme al artículo 68 de la Ley 80 de 1993, las partes podrán utilizar los mecanismos de solución previstos en la mencionada ley, excepto la cláusula compromisoria, habida consideración que el artículo 70 de la Ley 80/93 fue derogado por el artículo 118 de la Ley 1563/12.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA - ACTA DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: Realizadas las actas de entrega a satisfacción del contrato de obra y una vez efectuados todos los pagos correspondientes y encontrándose a paz y salvo las partes por todo concepto, se procederá a

diligenciar el formato de acta de liquidación de acuerdo a lo establecido en el Manual de Procesos y Procedimientos de la AGENCIA LOGÍSTICA, de lo contrario se procederá con lo manifestado en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 019 de 2012.

La liquidación se realizará dentro de los cuatro (04) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA - APLICACIÓN DE PRINCIPIOS GENERALES: Este contrato se regula, además de sus estipulaciones, por las Leyes Civiles y Mercantiles Colombianas que correspondan a su esencia y naturaleza, la AGENCIA LOGÍSTICA podrá hacer uso de las potestades previstas en el artículo 14 de la Ley 80 de 1993 y la Ley 1474 de 2011.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA - RÉGIMEN LEGAL: Este contrato se regirá por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública - EGCAP vigente y sus Decretos Reglamentarios, Estatuto Anticorrupción, las Leyes de Presupuesto y en general las normas civiles y comerciales vigentes, las demás normas concordantes que rijan o lleguen a regir los aspectos del presente contrato.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA - DOCUMENTOS: Entre otros, los documentos que a continuación se relacionan son para todos los efectos parte integral del presente contrato y en consecuencia producen sus mismos efectos u obligaciones jurídicas y contractuales:

- 30.1. Proceso de Selección Abreviada Menor Cuantía No. 002-033-2024 junto con sus formularios y anexos.
- 30.2. Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 10924 del 1 de febrero de 2024, el cual respalda el presente contrato.
- 30.3. Observaciones y respuestas No. 001 del 11 de marzo de 2024.
- 30.4. Resolución de apertura No. 284 del 13 de marzo de 2024.
- 30.5. Adenda No. 01 del 21 de marzo 2024.
- 30.6. Oferta presentada por el CONTRATISTA.
- 30.7. Anexo N° 02 del 5 de abril de 2024
- 30.8. Registro presupuestal.
- 30.9. Garantía de cumplimiento
- 30.10. Todos los demás documentos que se relacionen con el presente contrato.

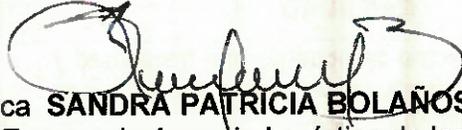
CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA - REQUISITOS PARA SU PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato es aprobado y firmado por las partes a través de la plataforma SECOP II.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA – REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN: Para la ejecución del presente contrato, se requiere de:

- 32.1. Constitución de la Garantía de Cumplimiento y aprobación de la misma por parte de la AGENCIA LOGÍSTICA.
- 32.2. Registro Presupuestal.

32.3. Para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, en concordancia con el párrafo segundo del Artículo 1 de la ley 828 de 2003, el CONTRATISTA, debe probar el cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, para lo cual las personas jurídicas lo harán mediante certificación expedida por el revisor fiscal o representante legal.

POR LA AGENCIA LOGÍSTICA,



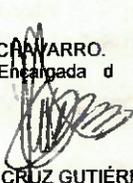
Contadora Pública **SANDRA PATRICIA BOLAÑOS RODRIGUEZ**
Secretaria General Encargada Agencia Logística de las Fuerzas Militares

POR EL CONTRATISTA,



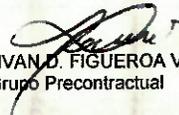
OSCAR MAURICIO ZAPATA NEIRA
CC. No. 1.071.163.706 La Calera
Representante Legal
BIG PASS S.A.S.
NIT 800.112.214-2

Elaboró: ABG. CLAUDIA CRAWARRO.
Grupo Precontractual- Encargada d
proceso



Revisó: Abog. MARISOL CRUZ GUTIÉRREZ
Asesora Secretaria General

Revisó: ABG. IVAN D. FIGUEROA V.
Coordinador Grupo Precontractual



Vo.Bo: ABG. ADRIANA RICAURTE D.
Subdirección General de Contratación



ANEXO N° 01

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

ITEM	CANTIDAD	DESCRIPCION	REQUISITOS MINIMOS
1	150 cantidad máxima de acuerdo a la necesidad y desarrollo operacional del Departamento de Buceo y Salvamento BNL01	Tarjetas personalizadas recargables	Tarjeta plástica

DESCRIPCION	CANTIDAD
TARJETAS PERSONALIZADAS	150 cantidad máxima cuyo costo estará incorporado en el costo de comisión ofertado

ITEM	DESCRIPCIÓN
DESCRIPCION DE LA TARJETA	Tarjeta plástica.
DISPOSITIVOS DE SEGURIDAD:	Código de barras y/o banda magnética y/o chip.
TIRAJE O CONSECUTIVO:	Las tarjetas deben venir debidamente seriados o numerados.
DENOMINACIONES DE LAS TARJETAS:	El valor individual de las tarjetas debe ser de mínimo \$20.000 y máximo \$1.500.000 de acuerdo a la necesidad y desarrollo operacional del Departamento de Buceo y Salvamento BNL01.
VIGENCIA:	Las tarjetas deben estar Vigentes durante la ejecución del Contrato
LUGARES DE CAMBIO:	Las tarjetas serán canjeables – intercambiable en los establecimientos de comercio afiliados a nivel Nacional,

CONDICIONES TECNICAS ESPECIALES DEL BIEN/ SERVICIO A ADQUIRIR

El servicio a adquirir debe cumplir con la totalidad de los requisitos señalados a continuación:

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS
1. Entregar tarjetas previo requerimiento del supervisor del contrato, de acuerdo a la necesidad del Departamento de Buceo y Salvamento BNL01.
2. Entregar las tarjetas máximo 3 a 5 días hábiles después de la solicitud por parte del supervisor del contrato
3. Cada tarjeta, deberá tener una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato.
4. Las tarjetas se deben expedir de acuerdo a la cantidad requerida por la entidad y serán recargadas entre un rango mínimo de \$20.000 y máximo \$1.500.000 de acuerdo la operación a realizar por el Departamento de Buceo y Salvamento BNL01.
5. Las tarjetas deberán poseer los dispositivos de seguridad más eficientes del mercado como código de barras, banda magnética, textos en alto nivel y demás mecanismos que impidan la falsificación de estos documentos, garantizando la seguridad total de las tarjetas.

6. Contar con una plataforma transaccional, por medio de la cual la entidad pueda realizar recargue de la tarjeta a los usuarios asignados; el cargue será realizado únicamente por el supervisor designado por la Agencia Logística, previa solicitud quincenal del Jefe del Departamento de Buceo y Salvamento BNL01, en la cual se deben establecer los montos a cargar por tarjeta, con cortes de (1 al 15) (16 al último día del mes).

NOTA: La tarjeta designada al funcionario que ejerza el cargo de Jefe de la División Logística, será destinada a la atención de necesidades de refrigerios en el desarrollo de las diferentes actividades administrativas que desarrolla el Departamento de Buceo y Salvamento BNL01.

Se deberá realizar acta de entrega por cada tarjeta, en el cual se debe especificar que el uso de la misma únicamente puede ser destinado a la adquisición de productos alimenticios que representen el refrigerio que entrega el DEBUS para el desarrollo de las actividades de inspección y demás operativas.

Para efectos de validación de consumos y aprobación de facturas, el delegado designado por el Departamento de Buceo y Salvamento para el seguimiento del futuro contrato, debe remitir a la supervisión los vouchers o tirillas de compras que contengan la descripción de productos y cantidades adquiridas emitidas por los establecimientos de comercio donde se realicen las compras, sin la presentación de estos soportes no se gestionarán los pagos al futuro proveedor, caso en el cual el funcionario a cargo de la tarjeta debe realizar el pago por los emolumentos no soportados o los consumos con destinación diferente directamente al proveedor.

En el evento que el personal de DEBUS haya sido destinado en comisión y por ende se realice el reconocimiento de gastos de viaje, no puede ser incluido en la solicitud de recarga de tarjetas, en razón a que los gastos de viaje incluyen la alimentación al personal destinado en comisión.

7. Contar con establecimientos de comercio afiliados para redención de las tarjetas en la ciudad de Cartagena de Indias (Bolívar), Municipio de Coveñas/Sucre, en la ciudad de Santa Marta, la ciudad de Tumaco, la ciudad de Buenaventura, la ciudad de Bogotá y otros a nivel nacional que se requieran de acuerdo a la necesidad del Departamento de Buceo y Salvamento BNL01, el cual deberá ser garantizado dentro de los siguientes 3 días hábiles posterior a la solicitud por parte del supervisor del contrato.

8. En caso de requerir inclusión de nuevos usuarios, el contratista deberá garantizar la entrega de estas tarjetas dentro de los siguientes **5 días hábiles**.

9. **Tener convenio vigente durante toda la ejecución del contrato** con los establecimientos de comercio que acredite con la presentación de su oferta, con el cual se garantice la disponibilidad de las tarjetas para alimentación y/o servicio de cafetería hasta por el valor indicado por la entidad.

10. El canje de las tarjetas deberá efectuarse en los sitios acreditados en la propuesta, de domingo a domingo de acuerdo con los horarios de los establecimientos de comercio autorizados, de forma continua e ininterrumpida durante la vigencia de los mismos. Para el canje de las tarjetas, no se requerirá autorizaciones previas, ni documentos adicionales, ni suscripciones onerosas del beneficiario final.

11. Las tarjetas podrán ser canjeable – intercambiable también en todas las promociones que se realicen en los establecimientos comerciales afiliados, durante el término de la vigencia del mismo.

12. El contratista deberá contar con una plataforma por medio de la cual el supervisor del contrato pueda realizar el cargue de los montos autorizados por tarjeta.

13. En caso de extravío, pérdida o hurto de las tarjetas, la entidad informará para realizar su respectivo trámite de bloqueo y generación de su reemplazo y el respectivo funcionario deberá asumir el costo del valor de la tarjeta.

14. El contratista debe garantizar que la plataforma a través de la cual se realiza la ejecución de contrato no podrá exceder el valor adjudicado incluida la comisión e IVA de la comisión.

- | |
|--|
| 15. La entrega de tarjetas deberá hacerse en la ciudad de Cartagena/Bolívar, específicamente en las instalaciones del Departamento de Buceo y Salvamento BNL01 – Ubicadas en la Base Naval ARC "Bolívar" – Cra 2 No. 10-02 Av San Martín, entrada Barrio Bocagrande, mediante un comprobante de recepción el cual debe ser suscrito por el Jefe de la División Logística del contrato (recibido a satisfacción). |
| 16. Las tarjetas tendrán la misma vigencia de la ejecución contractual, previa solicitud del supervisor del contrato, a fin de que se pueda consumir la totalidad de lo contratado. Se precisa que esta obligación se entenderá sin perjuicio de la terminación y liquidación del contrato, y subsistirá hasta la expiración de la última vigencia otorgada a las tarjetas. |
| 17. Disponer de una línea telefónica y un asesor asignado para atender los requerimientos del supervisor nombrado por ALFM. |
| 18. El CONTRATISTA no podrá realizar ninguna entrega sin previa autorización del supervisor del Contrato, de lo contrario el acarreará los costos. |
| 19. El contratista deberá mantener durante todo el plazo de ejecución del contrato el porcentaje de administración ofertado. |
| 20. Las tarjetas no se les podrá dar uso diferente al suministro de servicio de alimentación y cafetería para cubrir las necesidades de refrigerios para el personal de buzos del Departamento de Buceo y Salvamento BNL01. |

POR LA AGENCIA LOGÍSTICA,


Contadora Pública **SANDRA PATRICIA BOLAÑOS RODRIGUEZ**
Secretaria General Encargada Agencia Logística de las Fuerzas Militares

POR EL CONTRATISTA,


OSCAR MAURICIO ZAPATA NEIRA
CC. No. 1.071.163.706 La Calera
Representante Legal
BIG PASS S.A.S.
NIT 800.112.214-2


Elaboró: ABG. **CLAUDIA CHAVARRO**,
Grupo Precontractual- Encargada d
proceso


Revisó: Abog. **MARISOL CRUZ GUTIÉRREZ**
Asesora Secretaria General


Revisó: ABG. **IVÁN D. GUERRERO V.**
Coordinador Grupo Precontractual


Vo.Bo.: ABG. **ADRIANA RICAURTE D.**
Subdirección General de Contratación